

SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

No. SASI-04-2020 -CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO N° 75 DE

2020

Entre los suscritos a saber: el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ– INFIBAGUÉ** identificado con Nit No. **890.700.755-5**, y Domicilio Comercial en la Av. Calle 60 Carrera 5ª B/ La Floresta Tel: 2747444 – 2746666 fax: 2746410, debidamente representado por la Doctora **PAOLA ANDREA ALVAREZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía número **38.141.630** de Ibagué (Tol) Gerente General, nombrada mediante Decreto No. 1000-0011 de fecha 01 de Enero de 2020 y Acta de Posesión No. 16037 de fecha 01 de enero de 2020 y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **SISTERED SAS con NIT número 830.064.513-2**, cuyo representante legäl es el señor Ernesto Antonio Bohórquez Ballén identificado con cedula de ciudadanía número 80.260.634 de Bogotá, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de *suministro*, cuyo objeto es **CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2020** consignado en las siguientes clausulas, **CLAUSULA PRIMERA OBLIGACIONES:** Obligaciones generales y específicas del contratista: Dentro de las actividades que desarrollara el presente contrato: **A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Allegar a INFIBAGUÉ en los plazos establecidos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 2. Garantizar la calidad de los bienes. 3. Hacer entrega exclusiva de los productos ofertados en la propuesta con identidad de referencias, cantidades y valores, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas aceptadas. 4. El INSTITUTO a través del supervisor podrá rechazar los bienes entregados si estos no cumplen con las especificaciones establecidas o por defectos de fábrica. Así mismo el contratista deberá aceptar dichas devoluciones y queda obligado a reemplazarlas en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la devolución. 5. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el INSTITUTO. 6. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del INSTITUTO. 7. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras, estipuladas en los términos de referencia que se deriven del contrato que se suscriba. 8. Colaborar con el INSTITUTO en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Supervisor designado. 10. Presentar la factura legal y/o cuenta de cobro al momento de la realización del pago. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al INSTITUTO a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 12. Reportar de manera

inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato. 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, sobre costos o cualquier otro perjuicio. 14. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 15. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y/o tributos de ley, según sea el caso. 16. Las demás previstas en el presente contrato, las que se deriven de su naturaleza, la buena fe, el estudio previo, el anexo técnico y los pliegos de condiciones y las demás que por Ley o por la naturaleza del Contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. 17. Las demás obligaciones que correspondan conforme a la naturaleza del contrato. 18. Conocer y cumplir los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de INFIBAGUÉ y la normatividad que lo soporta, los cuales incluyen: a) Identificar y controlar los aspectos e impactos ambientales significativos producto de sus operaciones. b). Participar activamente en la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS definidos en el Instituto. c). Participar en las actividades de Gestión de Calidad, Gestión Ambiental y Salud Ocupacional y Seguridad y Salud en el Trabajo programadas por la coordinación del Sistema Integrado y/o la Dirección Administrativa y Comercial a las que se le cite. d). Acoger y aplicar las acciones correctivas o de mejora que se establezcan en las diferentes auditorías internas y externas realizadas durante la ejecución del contrato. e). Usar ropa y calzado adecuado, portar siempre su identificación como contratista o personal contratado por el contratista y utilizar los elementos de protección personal según la actividad a realizar. f). Reportar dentro de las primeras 48 horas a su supervisor y a la Dirección Administrativa y Comercial – Grupo de Gestión Humana y SST la ocurrencia de cualquier tipo de accidente en la operación y participar activamente en su investigación. g). Aplicar los manuales, procedimientos, guías, instructivos, registros y demás documentos que haya lugar para el cabal cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015, Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2015 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo OHSAS 18001:2007. h). Cumplir con lo establecido en el Manual de Seguridad y Salud en el trabajo para contratistas o el personal contratado por el contratista para la ejecución de algunas actividades relacionadas con el contrato. 8. Las demás obligaciones que correspondan conforme a la naturaleza del contrato **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

1. Hacer entregas parciales de acuerdo a lo solicitado por la supervisión del Contrato en las cantidades específicas de los elementos descritos en las fichas técnicas en el Almacén General o en el sitio que determine el Instituto para tal fin. 2. Realizar el marcado en bajo relieve o con pintura indeleble, de cada uno de los materiales señalados por el instituto con “INFIBAGUE AP 2020” según lo determine la supervisión 3. El contratista deberá realizar la primera entrega de los elementos solicitados por el instituto a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario, contados a partir del momento del requerimiento. 4. Asumir la totalidad de los costos derivados del transporte de los elementos descritos en las fichas técnicas. 5. Cumplir con los plazos y términos definidos contractualmente. 6. Aportar en cada entrega de materiales los certificados RETIE o RETILAP Vigentes de cada una de las marcas de los elementos suministrados al Instituto 7. Las demás que resulten de la ejecución del contrato. 8. **REPERCUSIONES LABORALES** El *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ*, no asume responsabilidades ni vínculos de carácter laboral ni profesional con el contratista, quien deberá directamente ejecutar el contrato. 9.

DERECHOS DE AUTOR El *Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ*, será el único dueño de la información investigada, procesada y de resultados de los procesos adelantados por el presente contrato y el contratista se abstendrá de utilizar dicha información en cualquier otra actividad, sin la autorización expresa y escrita de INFIBAGUÉ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo de Ibagué “INFIBAGUÉ”, tomará las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la ejecución del Contrato cuando a su juicio el CONTRATISTA esté retrasado en la programación de trabajo; entre las medidas que puede tomar está la solicitud al ordenador del gasto sobre la imposición de multas, el requerimiento al CONTRATISTA, entre otras, sin que las mismas representen para EL CONTRATANTE costo adicional alguno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo trabajo que se emprenda sin aprobación del supervisor del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué “INFIBAGUÉ” será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, quien renuncia anticipadamente a cualquier reconocimiento por este concepto. **PARÁGRAFO TERCERO:** Ni la presencia del supervisor del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué “INFIBAGUÉ”, ni las instrucciones verbales o escritas que imparta, relevan al CONTRATISTA de su responsabilidad por la adecuada ejecución del objeto contratado, ni de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cualquier acto del supervisor del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué “INFIBAGUÉ” que pueda comprometer económicamente al CONTRATANTE, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido expresa y escrita autorización u orden de la ordenadora del gasto a nombre del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontar de las cuentas a su favor, todas las sumas de dinero que, por concepto de sanciones, obligaciones civiles y/o impositivas tengan para con el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para efectos del trámite de pago del Acta de Recibo a satisfacción, el CONTRATISTA, deberá presentar Paz y Salvo emitido por parte de la Supervisión del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué “INFIBAGUÉ” aportando lo siguiente: a) Actas (Inicio, Suspensión, Reiniciación, de Recibo final y otras Actas suscritas en el desarrollo del Contrato), b) Declaración Juramentada del Ingreso Base de Cotización mensual del Contratista con respecto a su Seguridad Social. En el Caso de Consorcio y/o Uniones Temporales se deberá de presentar por cada uno de los que hacen parte de los mismos, de acuerdo a modelo entregado por parte del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué “INFIBAGUÉ” , anexando antecedentes y copia de la tarjeta profesional del Contador Público, e) Seguridad Social legible del recibo de pago y planilla del CONTRATISTA (incluye la de los Consorciados o los que hagan parte de la Unión Temporal) y Seguridad Social de los Trabajadores., f) Paz y Salvo de la Caja de Compensación Familiar, Paz y Salvo del SENA, Paz y Salvo del ICBF, Paz y Salvo de la Inspección de Trabajo, g) Reseña Fotográfica, h) garantías debidamente aprobadas, i) Factura y Rut (En la factura se deberá de evidenciar la Conformación del Consorcio o Unión Temporal con sus respectivos NIT y Porcentaje de Participación), j) Certificación de la Supervisión del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a sus obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, k) Los demás documentos que se hayan generado en el transcurso de

la ejecución del contrato. I. Las demás previstas en el presente contrato, las que se deriven de su naturaleza, la buena fe, el estudio previo, el anexo técnico y los pliegos de condiciones y las demás que por Ley o por la naturaleza del Contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. 10. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Contratista debe realizar en cada entrega parcial los certificados de conformidad de los productos que este haciendo entrega en el almacén o donde determine el Instituto

	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	ALAMBRE N°.12 THW	MTS	3000	\$ 909	\$ 2.727.000
2	ALAMBRE N°. 14 THW	MTS	5000	\$ 644	\$ 3.220.000
3	ALAMBRE N°.8 THW	MTS	300	\$ 2.321	\$ 696.300
4	ARRANCADORES 150-400W	UND	1500	\$ 10.076	\$ 15.114.000
5	ARRANCADOR DE 70W	UND	600	\$ 7.996	\$ 4.797.600
6	BALASTOS DE 150W SODIO	UND	600	\$ 36.439	\$ 21.863.400
7	BALASTOS DE 250W SODIO	UND	800	\$ 49.735	\$ 39.788.000
8	BALASTOS DE 70W SODIO	UND	1800	\$ 25.042	\$ 45.075.600
9	BAYETILLA ROJA DE 70 DE ANCHO	MTS	100	\$ 9.186	\$ 918.600
10	BOMBILLO DE 150W SODIO	UND	1500	\$ 17.536	\$ 26.304.000
11	BOMBILLO DE 250W SODIO	UND	1000	\$ 21.059	\$ 21.059.000
12	BOMBILLO DE 70W SODIO TUBULAR	UND	2500	\$ 12.697	\$ 31.742.500
13	BOMBILLO METALARC 150W OVOIDE	UND	10	\$ 64.679	\$ 646.790
14	BOMBILLO METALARC 70W OVOIDE	UND	10	\$ 61.524	\$ 615.240
15	BREAKER DE 100 AMP TRIFÁSICO ATORNILLABLE	UND	20	\$ 108.516	\$ 2.170.320
16	BREAKER DE 60 AMP BIFÁSICO ATORNILLABLE	UND	30	\$ 62.795	\$ 1.883.850
17	CABLE TRENZADO 3 NO. 4	MTS	2000	\$ 2.663	\$ 5.326.000
18	CABLE TRENZADO 2 NO. 4	MTS	4000	\$ 5.899	\$ 23.596.000
19	CABLE DE ALUMINIO AISLADO NO 4 UN (1) HILO MONOPOLAR	MTS	1500	\$ 2.618	\$ 3.927.000
20	CINTA AISLANTE	ROLLO	200	\$ 2.493	\$ 498.600
21	CINTA BANDIT DE 5/8	ROLLO	100	\$ 55.134	\$ 5.513.400
22	CINTA BANDIT 3/8 X ROLLO DE 30 MTRS	ROLLO	10	\$ 32.596	\$ 325.960
23	CONECTOR DE TORNILLO CON CHAQUETA AISLADA	UND	10	\$ 5.257	\$ 52.570
24	CONTACTOR DE 100AMP (GENERAL Y/O SIEMENS)	UND	10	\$ 342.198	\$ 3.421.980
25	CONTACTOR DE 32 AMP (GENERAL Y/O SIEMENS)	UND	2	\$ 90.062	\$ 180.124
26	CORTA CIRCUITO DE 15 KV 100 AMP	UND	30	\$ 118.348	\$ 3.550.440

27	DRIVER DE 40 W 0,7 AMP MARCA PHILIPS	UND	25	\$ 79.381	\$ 1.984.525
28	DRIVER DE 100 W 0,7 AMP MARCA PHILIPS	UND	30	\$ 102.377	\$ 3.071.310
29	DRIVER DE 150 W 0,7 AMP MARCA PHILIPS	UND	5	\$ 138.134	\$ 690.670
30	DISPOSITIVO DE PROTECCION CONTRA SOBRETENSIONES DPS 9290006652 MARCA PHILIPS	UND	60	\$ 22.038	\$ 1.322.280
31	FOTOCELDA DE 1000W	UND	200	\$ 13.792	\$ 2.758.400
32	FUSIBLE DE MEDIA TENSION DE 2 AMP	UND	25	\$ 3.745	\$ 93.625
33	FUSIBLE DE MEDIA TENSION DE 3 AMP	UND	25	\$ 3.745	\$ 93.625
34	GRAPA DE RETENCION RED TRENSADA	UND	300	\$ 11.211	\$ 3.363.300
35	GRAPA DE SUSPENSION RED TRENSADA	UND	200	\$ 2.995	\$ 599.000
36	HEBILLA DE ACERO DE 3/8 BANDIT UNIDAD	UND	500	\$ 270	\$ 135.000
37	REGLETA DE CONEXIÓN DE 10 PARES	UND	200	\$ 2.939	\$ 587.800
38	ROSETA E 27	UND	100	\$ 1.507	\$ 150.700
39	TEMPORIZADOR PARA CONTROL DE TIEMPO	UND	20	\$ 75.064	\$ 1.501.280
40	LUMINARIAS EN LED TIPO RALE I DE 36 W o 38W ROY ALPHA BASE PARA FOTOCONTROL DE 7 PINES 4000 Y/O 4500 K COLOR ROJO RALE 3024, CLASE 2 TIPO HP DE 16 LED	UND	2	\$ 713.969	\$ 1.427.938
41	LUMINARIAS EN LED TIPO RALE II DE 52 W o 55W ROY ALPHA BASE PARA FOTOCONTROL DE 7 PINES 4000 Y/O 4500 K COLOR ROJO RALE 3024 CLASE 2 TIPO HP DE 32 LED	UND	2	\$ 1.155.210	\$ 2.310.420
42	LUMINARIA EN LED TIPO RALE II DE 107 W BASE PARA FOTOCONTROL DE 7 PINES 4000 Y/O 4500 K CLOR ROJO RALE 3024 CLASE 2 TIPO HP DE 32 LED	UND	2	\$ 1.295.743	\$ 2.591.486
43	LUMINARIA LED RALE II 4000K,RA05MII,104W INCLUYE BASE PARA FOTOCONTROL DE 7 PINES 4000 Y/O 4500 K COLOR ROJO RALE 3024 CLASE 2 TIPO HP DE 48 LED	UND	15	\$ 1.109.980	\$ 16.649.700
44	PARARAYO DE 10 KV 12 V	UND	20	\$ 63.804	\$ 1.276.080
45	POSTE EN FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE 10 MTS 510 KG	UND	5	\$ 979.301	\$ 4.896.505

46	POSTE EN FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE 8 MTS 510 KG	UND	50	\$ 761.683	\$ 38.084.150
47	PERCHA DE 5 PUESTOS TIPO PESADA GALVANIZADA EN CALIENTE	UND	2	\$ 28.038	\$ 56.076
48	PERCHA DE 1 PUESTO TIPO PESADA GALVANIZADA EN CALIENTE	UND	10	\$ 6.557	\$ 65.570
49	TRANSFORMADOR DE POTENCIA MONOFÁSICO DE 10 KVA.	UND	2	\$ 2.245.893	\$ 4.491.786
50	TRANSFORMADOR DE POTENCIA MONOFÁSICO DE 15 KVA.	UND	2	\$ 2.582.250	\$ 5.164.500
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA					\$ 358.380.000

Además de lo anterior, el suscrito proponente se compromete y obliga a dar cumplimiento todo lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo y las respectivas modificaciones y/o adendas establecidas en proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-04-2020, C. OBLIGACIONES DE INFIBAGUÉ**. Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL INSTITUTO se obliga especialmente: 1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto y las obligaciones del contrato. 2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 3. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. **CLAUSSULA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCION:** El INSTITUTO establece un plazo máximo de ejecución de NOVENTA Y CUATRO (94) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual. **CLAUSSULA TERCERA TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tendrá un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 358.380.000) incluido IVA. El **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ** realizara al contratista pagos parciales de conformidad con las solicitudes del instituto y con la entrega de materiales, previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos de entrega y/o prestación del objeto contratado, informe de actividades correspondiente al periodo a cancelar, presentación de factura y/o documento equivalente, certificación expedida por el supervisor del contrato en la que conste recibido a satisfacción y cumplimiento del objeto contratado, en todo caso previo cumplimiento de los requisitos de ley. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes con la certificación del recibo a satisfacción del supervisor del contrato y la respectiva copia del acta de entrega al almacén general del INSTITUTO ubicado en la Calle 60 con Cra. 5ª Edificio CAMI Norte Barrio La Floresta, Ibagué – Tolima; y los documentos que acrediten el pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (Artículo 23 Ley 1150 de 2007) y el pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje,

estableciendo una correcta relación de los montos adeudados y las sumas contratadas. Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en estos términos. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ sólo adquiere obligaciones con el Contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **Nota:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLAUSSULA QUINTA:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por: **LUIS ENRIQUE ASCENCIO CAMACHO –PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-4-GRUPO ALUMBRADO PUBLICO.** o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del INSTITUTO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 5. Remitir al archivo de la Secretaria General de INFIBAGUÉ toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual y realizar la respectiva publicación de sus actuaciones en el expediente electrónico del contrato en plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. **CLAUSSULA SEXTA IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el INSTITUTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El INSTITUTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal:

CDP	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR
99 DE 12 DE JUNIO DE 2020	20301	ENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO -ALUMBRADO PUBLICO OPERATVO RP.	387.623.046
	20303	AMPLIACION DE COBERTURA 10101 ALUMBRADO PUBLICO OPERATVO RP.	82.995.046
			470.618.092

	total	
--	-------	--

CLAUSULA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.

CLAUSULA NOVENA - CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del INSTITUTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado.

CLAUSULA DECIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: **A)** Registro Presupuestal. **B)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Secretaria General de INFIBAGUÉ. **C)** El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales vigentes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD: El INSTITUTO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARAGRAFO: El INSTITUTO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA: De acuerdo a lo establecido en el manual e contratación de la Entidad, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Secretaria General de INFIBAGUÉ, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el INSTITUTO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007, el presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término EL INSTITUTO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Resolución Interna No. 0930 de fecha 17 de Julio de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA -DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

Proyecto: Alejandra Guzmán Mora-PU-219-1

Reviso: Luis Enrique Ascencio Camacho-PU-219-4 –Alumbrado público.

Reviso: Paola Arbeláez –Secretaria General